



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 232/25**

Sucre, 18 de junio de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 11 de junio de 2025, el Pleno del Concejo Municipal ha recibido en Audiencia Pública a la Lic. Dusty Carol Montoya – **DIRECTORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PSICOPEDAGÓGICO**, Audiencia en la que hizo conocer:

1) Que, desde la gestión 2022 se viene **gestionando la transferencia de predios de la Gobernación a la Alcaldía** para la construcción de infraestructura nueva **DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PSICOPEDAGÓGICO y SAN JUAN DE DIOS**, que se ha ido insistiendo al Alcalde del Municipio de Sucre proceda a realizar un convenio con la gobernación para la transferencia de estos predios, porque si no se cuenta con este convenio, lamentablemente no vamos a poder tener y gestionar recursos para la nueva infraestructura del centro de educación especial que acoge a 409 estudiantes con discapacidad intelectual, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, en este último mes de mayo, hemos hecho diversas notas desde la Dirección Distrital de Educación como al Alcalde para que de una vez se pueda iniciar este convenio, lamentablemente no hemos tenido respuesta alguna.

2) Que, producto de las lluvias se ha deteriorado la infraestructura de este centro y se tiene un **informe de la Alcaldía** donde se pide el poder desalojar las aulas donde se encuentran los programas de dificultad del aprendizaje y también del equipo multidisciplinario por el deterioro que ha tenido las aulas por las lluvias y están por colapsar, han pedido y acudido también a la alcaldía y a la gobernación para ayuda y cooperación, han firmado un acta donde se indica que una vez que la Unidad Educativa de Audiología ocupe su nueva infraestructura en Munaypata, se iba a prestar las aulas de la Unidad Educativa de Audiología que se encuentra por el cementerio para que los programas y equipo multidisciplinario momentáneamente puedan estar realizando su trabajo en esas instalaciones, sin embargo reciben una nota donde el Municipio les indica que se va a realizar el traslado de estudiantes y del equipo a la Unidad Educativa de Audiología de Munaypata. Aspectos que no se había acordado con el Ing. Miguel Calvimontes – **DIRECTOR DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO**, esta situación preocupa por la lejanía del lugar, traslado y acceso, porque se está hablando de niñas, niños adolescentes y personas con discapacidad intelectual y vulnerabilidad en los que se trabaja una rutina y formación de acuerdo a su discapacidad intelectual, preocupaciones también de los padres de familia a través de la Junta de Padres.

3) Asimismo, sobre el desayuno escolar hacen conocer que solicitaron que se puede hacer una valoración nutricional a los estudiantes del Centro de Educación Especial de acuerdo a la discapacidad intelectual que tiene cada estudiante y de acuerdo a ello se puede hacer un nuevo diseño o estructuración de alimentación complementaria, con la disminución del azúcar tomando en cuenta que muchos de ellos tienen alteraciones neuronales como también epilepsia y el azúcar altera y sobre estimula a este sector y se dificulta la enseñanza como se afecta a su alimentación, es por eso que piden que se haga una valoración nutricional en cuanto al desayuno escolar.

Los Concejales de la Comisión Autónoma y Legislativa han indagando en inspección al Centro de Educación Especial Psicopedagógico respecto a este tema, y se tiene como información:

Que, desde la gestión 2024 se ha ido gestionando ante la Gobernación la consolidación del compromiso firmado la gestión 2022 por el Sr. Damián Condori - **Gobernador Departamental de Chuquisaca**, para el saneamiento y transferencia de predios donde se encuentran ubicados ambos centros de educación especial al Municipio de Sucre, para la construcción de infraestructura nueva **DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PSICOPEDAGÓGICO y SAN JUAN DE DIOS**, donde participaron SEDES, Hospital Cristo de las Américas y por parte de Educación los Centros de Educación Especial Psicopedagógico y San Juan de Dios, **PRESIDIDA** por el Dr. Juan Pablo Barrón - **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE GABINETE GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** llegando a la





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

conclusión de poder conformar una comisión para este fin.

Lamentablemente dicho acuerdo no fue cumplido en la gestión 2024 quedando paralizado toda gestión correspondiente al saneamiento y transferencia de terrenos, sin embargo, en el mes de noviembre viendo que se había incumplido el acuerdo se realiza la representación escrita exigiendo se pueda dar cumplimiento a los acuerdos llevados en la reunión en el mes de agosto del 2024, **sin embargo, no se ha tenido respuesta por parte de la Gobernación y del Municipio.**

Que, en la Gestión 2025 en el mes de marzo nuevamente se hacen llegar por escrito notas de este incumplimiento y exigiendo nuevamente se nos dé audiencia y poder escuchar los argumentos que impidieron realizar la conformación de esta comisión para concretar el saneamiento de los terrenos, al no obtener respuesta es que acudimos a la Dirección Distrital de Educación para gestionar una reunión con el Defensor del Pueblo, el cual se lleva a cabo en el mismo mes donde participan tanto autoridades Distritales y Departamentales de Educación con el fin de obtener resultados positivos y en favor de ambos centros, resultado de aquello es que se conforma la comisión encargada del saneamiento de los predios.

Que, en el mes de abril nuevamente a convocatoria del Dr. Juan Pablo Barrón - **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE GABINETE GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, se ha reunido la comisión para tratar la situación crítica por la que ambos centros de educación especial se encuentran, luego de haber realizado una supervisión in situ con la participación de la **Dirección Distrital, Dirección Departamental y EL REPRESENTANTE DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO** y haber verificado que la infraestructura ha tenido un deterioro de gravedad por las lluvias, de esta inspección existe un informe de la alcaldía donde se pide el poder desalojar esta infraestructura por riesgo de colapso y que provisionalmente se podría hacer un traslado de algunas aulas de manera urgente a la Unidad Educativa de Audiología de la zona del Cementerio, hecho que debió concretizarse en el mes de mayo.

También se informa que, en esta reunión, por parte de la comisión que se han presentado la documentación de georreferenciación, **al municipio y se estaría esperando los resultados y así poder continuar con el trámite correspondiente para el saneamiento y transferencia de los predios, tomando en cuenta que el CONVENIO DEBE SER REALIZADO POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, solicitando al Gobernador la Transferencia.**

Esta situación es preocupante para ambas comunidades educativas, observar que no se ha tenido grandes avances desde la gestión 2022 respecto al saneamiento de predios, razón por la cual solicitamos a su autoridad pueda apoyarnos en la gestión de elaboración de un convenio que de ese gestionada por el Alcalde Municipal para concretar la dotación de las 2 hectáreas a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la construcción de los dos (2) centros de Educación Especial San Juan de Dios y Educación Especial Psicopedagógico como respuesta a una demanda legítima y urgente que ha venido postergándose hace más de 15 años.

4) Que, por nota **CITE: DIMGER N° 00492/2025 de 26 de marzo**, realizado por el Arq. Erick Bracamonte G. – **TÉCNICO V U.G.R. D.I.M.G.E.R.**, con el visto bueno del Ing. Jorge A. Tanuz Sanjinez – **DIRECTOR D.I.M.G.E.R. – G.A.M.S.**, dirigido a la Lic. Dusty Carol Montoya – **DIRECTORA C.E.E. PSICOPEDAGÓGICO SUCRE** y Lic. María Ángela Fuentes Michel – **DIRECTORA C.E.E. "SAN JUAN DE DIOS"**, adjuntando **INFORME TÉCNICO C.E.C. N° 053/2025 de 26 de marzo** que señala:

CONCLUSIONES. –

- Se observa que la infraestructura presenta diversas patologías mecánicas en los elementos no estructurales producto de los esfuerzos generados en el sobrecimiento por asentamientos diferenciales.
- A la fecha en vigas de encadenado, se observa micro fisuras producto de los esfuerzos de flexión y corte de la estructura, sin afectación a integridad estructural de las mismas.
- Los revoques de las aulas reflejan esfuerzos por compresión y flexión, sin tener mayor afectación estructural en las misma, (Conclusión sujeta a análisis intensivo puesto que las muestras de análisis fueron por inspección visual en dos puntos).
- El muro exterior de mampostería de ladrillo del centro presenta patologías de fisuración y agrietamiento, generando una vulnerabilidad frente a un posible colapso de elementos.
- El sector con fisuras en el cielo raso requiere especial atención por presentar daños de consideración, los mismos se encuentran generando una vulnerabilidad a la integridad física del personal que utiliza el área,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

debido a que las deformaciones existentes de los suelos, provocan esfuerzos en los revoques y manifestándose con la posible caída de material de yeso.

RECOMENDACIONES. –

- a) Se **RECOMIENDA A QUIEN CORRESPONDA** realizar trabajos de **REFACCIÓN** del Centro de Educación Especial San Juan de Dios, realizando los procesos administrativos de acuerdo al clasificador presupuestario que apropien a las partidas correspondientes de acuerdo a las necesidades que exista expresadas en el presente informe.
- b) Se sugiere a quien corresponda, **NOTIFICAR**, al Centro de Educación Especial San Juan de Dios **no dar uso, ni ocupar el área de la infraestructura denominada como el "OMBLIGO"**, siendo esta la que presenta mayor problema y según el criterio de **exposición y vulnerabilidad física de la integridad personal que utiliza el área**, hasta que se realice las refacciones y correcciones pertinentes.
- c) Se **sugiere realizar estudios de suelos** para determinar el tipo de suelo que se tiene en el lugar y poder afirmar o descartar con mayor criterio la causal de las afectaciones que presenta el Centro de Educación Especial.

Por otra parte, hacer mención que la nota **CITE: DIMGER N° 00492/2025 de 26 de marzo** adjuntó el **INFORME TÉCNICO C.E.C. N° 053/2025** de 26 de marzo, fue recibido por C.E.E. San Juan de Dios en fecha 27 de marzo de 2025. El Centro de Educación Especial Psicopedagógico, se encuentra dentro de los predios del Instituto Psicopedagógico "Ciudad Joven San Juan de Dios" donde se brinda atención de niños y jóvenes de 4 años en adelante con discapacidad intelectual, físico-motora, múltiple, Educación en casa, asimismo atención a estudiantes del área regular en los programas de Dificultades en el Aprendizaje, Talento Extraordinario.

Al Centro de Educación Especial Psicopedagógico asisten estudiantes cuyos padres o familiares pertenecen a diferentes estratos sociales, así como también niños y jóvenes institucionalizados de las diferentes áreas de salud del Instituto.

El Centro de Educación Especial con 46 años de servicio a la sociedad tiene el objetivo principal de brindar una atención de calidad y calidez dando respuesta a las necesidades educativas.

Dentro del Apoyo Técnico Pedagógico que brinda el Centro de Educación Especial a los maestros/as y padres de familia del Subsistema de Educación Regular con capacitaciones, charlas de sensibilización y talleres que permiten favorecer la Inclusión Educativa.

El Centro de Educación Especial Psicopedagógico, institución estatal de convenio, fue fundado en el año 1979 por un equipo de profesores, médicos, psicólogos, psiquiatras, enfermeras. Este grupo de profesionales tenía la inquietud y el espíritu de colaboración a la sociedad y sobre todo a los niños discapacitados, niños con trastornos psicológicos, físicos, retraso mental, epilepsia, parálisis cerebral, trastornos de conducta, etc.

En mayo de 1991 se firma un Convenio con la Secretaría Nacional de Salud (antiguo Ministerio de Salud, Previsión Social y Salud Pública), la Secretaría Nacional de Educación y Cultura (antiguo Ministerio de Educación), ONANFA (Acción Social de la Presidencia) y la Orden Hospitalaria de los Hermanos de "San Juan de Dios". Por lo que, a partir de esta fecha, se hace responsable y administra el Instituto Psicopedagógico la Orden Hospitalaria.

En los primeros años de trabajo se contaba con 20 estudiantes con retraso mental profundo, trastornos psiquiátricos, Parálisis Cerebral Infantil, en el transcurso del tiempo se fue incrementando en número de estudiantes y áreas de atención.

En la actualidad el centro cuenta con 409 estudiantes, en atención a estudiantes con Discapacidad 264 Dificultades en el Aprendizaje 46, Talento Extraordinario 36 y Escuela Socio-Comunitaria en Casa 55

A lo largo de estos años se han ido dando una serie de transformaciones e implementando áreas, niveles y programas de acuerdo a los cambios del modelo educativo, dentro de estas mejoras en la infraestructura la construcción de la escuela gracias a las gestiones de los Gerentes de la Orden de San Juan de Dios en la gestión 2003, obra construida exclusivamente para la escuela especial, ocupando 11 ambientes quedando estos insuficientes por el incremento vegetativo que se tiene, por lo que se ocupa algunos ambientes de la Institución para el trabajo de los programas de Dificultades en el Aprendizaje (2 ambientes) y Talento Extraordinario (1 ambiente) que atienden a estudiantes del subsistema de educación regular. Así mismo se comparte algunos ambientes del Centro de Educación Especial San Juan de Dios (3 ambientes), además contamos con maestros que trabajan en diferentes unidades de la Institución por la escases de aulas como ser en pediatría (3 maestras) Psiquiatría (1 maestra) en coordinación con el personal de salud; también se cuenta con un vivero escolar y un invernadero que están dispersos dentro de la Institución.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

III MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el Órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

IV. Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 35.

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Artículo 77.

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Artículo 78.

I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 80.

I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado. Artículo

Artículo 82.

I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Artículo 232.

La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

➤ **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"**

Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:
5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
9. Complementariedad. - El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías."

Artículo 7. (Finalidad).

- I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.
- II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:
 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.
 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.
 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley.

➤ **LEY No. 223, LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 10. (DERECHO A LA EDUCACIÓN). El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.

➤ **LEY N° 622, LEY DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR**

ARTÍCULO 3. (FINES). La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a. Garantizar progresivamente la Alimentación Complementaria Escolar en las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, con alimentos provenientes de la producción local en el marco del desarrollo integral para el Vivir Bien.
- b. Contribuir al rendimiento escolar y promover la permanencia de las y los estudiantes de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional, a través de la alimentación sana, oportuna y culturalmente apropiada.
- c. Fomentar la compra de productos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar, incentivando y priorizando el consumo y la producción local de alimentos.

➤ **LEY N° 482 (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES)**

Artículo 6. (Presupuesto Municipal).

- II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.
- III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

25. Suscribir convenios y contratos.

➤ LEY No. 548 (CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)

ARTÍCULO 29. (DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD).

I. Las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad física, cognitiva, psíquica o sensorial, además de los derechos reconocidos con carácter universal, gozan de los derechos y garantías consagrados en este Código, además de los inherentes a su condición específica. El Estado en todos sus niveles, deberá garantizar medios y recursos para la detección temprana en los primeros años de vida y el correspondiente apoyo de estimulación y cuidado de la salud.

II. La familia, el Estado en todos sus niveles y la sociedad, deben asegurarles el acceso a servicios integrales de detección temprana, atención y rehabilitación, oportunas y adecuadas, así como el pleno desarrollo de su personalidad, hasta el máximo de sus potencialidades. Los corresponsables garantizan a la niña, niño o adolescente en situación de discapacidad, los siguientes derechos:

d) Asegurar su acceso a servicios integrales de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas;

e) **Acceder a una educación inclusiva con oportunidad, pertinencia e integralidad, de acuerdo con sus necesidades, expectativas e intereses, preferentemente al sistema educativo regular o a centros de educación especial;**

ARTÍCULO 30. (OBLIGACIÓN DE DETECCIÓN TEMPRANA, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN).

Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, o la entidad que tenga a su cargo legalmente a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de garantizar diagnósticos de detección temprana, **servicios de atención, rehabilitación y educación de forma oportuna y adecuada, cuando sean necesarios, a través de las instituciones especializadas, y la obligación de cumplir con las orientaciones y recomendaciones correspondientes.**

ARTÍCULO 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

ARTÍCULO 116. (GARANTÍAS).

I. El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:

b) Educación, sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato;

e) Provisión de servicios de asesoría, sensibilización, educación para el ejercicio de sus derechos y el incremento y fortalecimiento de sus capacidades;

II. La implementación del modelo educativo tiene como núcleo los derechos de la niña, niño y adolescente, su desarrollo integral y la calidad de la educación.

➤ LEY No. 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). - Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

o) Los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción o las que le sean asignadas en lo futuro mediante instrumento legal específico.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE en específico uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Como Máxima Autoridad Ejecutiva **INSTRUYA** a las Secretarías y Funcionarios Públicos que corresponda, agilizar los trámites de saneamiento del derecho propietario y **PROCEDER** con el Convenio Intergubernativo con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, respecto a la transferencia de predios de la Gobernación a la Alcaldía para la construcción de infraestructura **DEL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL PSICOPEDAGÓGICO y SAN JUAN DE DIOS**, de acuerdo a las competencias autonómicas municipales.

ARTÍCULO 2.- Como Máxima Autoridad Ejecutiva **INSTRUYA** a las Secretarías y Funcionarios Públicos que corresponda, cumplir los compromisos de traslado a los estudiantes de esta Unidad Educativa Especial a los ambientes de la Unidad Educativa de Audiología ubicada en la Av. Fray Bartolomé de las Casas (zona el cementerio), mientras se realice los trabajos de **REFACCIÓN** del Centro de Educación Especial San Juan de Dios, **tomando en cuenta que los 409 estudiantes con discapacidad intelectual**, que asisten a este Centro Educativo tienen una rutina de traslado a su Unidad Educativa y será dificultoso su asistencia y permanencia a Munaypata (D-2) donde se los pretende llevar, **tomando en cuenta el interés superior del menor Art. 60 y 70 de la Constitución Política del Estado.**

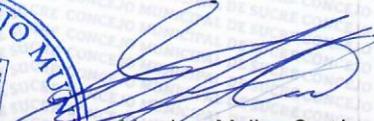
ARTÍCULO 3.- EXHORTAR al **EJECUTIVO MUNICIPAL** que **INSTRUYA** a las Secretarías y Funcionarios Públicos que correspondan realizar una valoración nutricional del desayuno escolar por el alto contenido de azúcar que afecta, altera y sobre estimula neuronalmente a los estudiantes con discapacidad intelectual y de acuerdo a ello se puede hacer un nuevo diseño o estructuración de alimentación complementaria, con la disminución del azúcar con las empresas ya contratadas para este fin, sin modificar el POA aprobado.

ARTÍCULO 4.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con toda la normativa y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales, Leyes Nacionales y Municipales, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia de discapacidad.

ARTÍCULO 5.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.




 Edwin González Aparicio PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Lic. Luz Melisa Cortés CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

 Plaza 25 de mayo No 1
 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucres@hotmail.com

SO.067/25
 R.A.M. N° 232/25
 INF. N° 50/2025 C.A.L.
 Fs. 24
 Dirección Postal: Casilla 778 
 Concejo Municipal de Sucre 
 @concejomunicipaldesucre 
 www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 